

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LAS FISCALÍAS Y PODERES JUDICIALES DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH), A REALIZAR LA EVALUACIÓN PREVISTA EN EL CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE ABRIL DE 2019, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PABLO VÁZQUEZ AHUED, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, **Diputado Pablo Vázquez Ahued**, del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** en la LXVI Legislatura, con fundamento en los Artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la presente: **Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Consejo Nacional de Seguridad Pública, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la Fiscalía General de la República, a las fiscalías y poderes judiciales de las 32 entidades federativas, así como a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), a realizar la evaluación prevista en el Cuarto Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019, al tenor de las siguientes:**

### CONSIDERACIONES

I. La prisión preventiva oficiosa es una medida cautelar impuesta al imputado por un juez, la cual consiste en la privación temporal del derecho a la libertad personal con el fin de asegurar la integridad de víctimas o testigos, así como el desarrollo de la investigación o la conclusión del proceso penal. Esta medida cautelar debe aplicarse sólo si otras medidas menos intrusivas no son suficientes para asegurar dichos objetivos.<sup>1</sup>

En este sentido, la prisión preventiva oficiosa constituye una medida cautelar de carácter excepcional prevista en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo propósito es garantizar la comparecencia del imputado, la protección de la víctima o los testigos, y el adecuado desarrollo del proceso penal.

---

<sup>1</sup> IMCO, Justicia y seguridad, disponible en:  
<https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/prision-preventiva/>

El antecedente histórico de esta figura se remonta a la propia Constitución de 1917, se contemplaba la prisión preventiva sólo para los delitos que merecieran pena privativa de la libertad. Sin embargo, fue hasta la reforma constitucional publicada en 2008, en el marco de la instauración del sistema penal acusatorio, cuando se incorporó formalmente la distinción entre prisión preventiva justificada y prisión preventiva oficiosa.<sup>2</sup> En aquella reforma del 2008 se estableció que esta medida procedería de manera automática para los delitos que la ley señalara como graves, se buscaba garantizar la presencia del imputado y la protección de la víctima.

Una década más tarde, de las primeras reformas constitucionales del sexenio de Andrés Manuel López Obrador fue la reforma que amplió el catálogo de delitos graves que ameritan Prisión Preventiva Oficiosa. Con la reforma en comento se añadieron los siguientes delitos al catálogo:

- Abuso o violencia sexual contra menores.
- Uso de programas sociales con fines electorales.
- Robo de transporte en cualquiera de sus modalidades.
- Desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.
- Armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.
- Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.
- Delitos en materia de hechos de corrupción.

En su momento, el Senado de la República como cámara de origen razonó, para la dictaminación de esta reforma, que era *“necesario establecer la Prisión Preventiva Oficiosa, con la finalidad de que desde el inicio y durante el proceso se garantice la presencia del imputado, y no se ponga en riesgo la investigación, pues hasta el momento las medidas que se han tomado no han resultado suficientes para atenuar este problema”*<sup>3</sup>.

Asimismo, en ese momento se justificó la dimensión del cambio constitucional argumentando que la Prisión Preventiva Oficiosa no significaba una *“medida punitiva, sino una medida cautelar, la cual no se establece de manera arbitraria ni inmediata a la detención”* sino mediante la aportación de elementos de convicción por parte del Ministerio Público que justificara la medida.

---

<sup>2</sup> Nexos, Breve historia de la prisión preventiva oficiosa, disponible en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/breve-historia-de-la-prision-preventiva-oficiosa/>

<sup>3</sup> [https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog\\_leg/Prog\\_leg\\_LXIV/017\\_DOF\\_12abr19.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXIV/017_DOF_12abr19.pdf)

Con estos antecedentes, el 19 de febrero de 2019 la Cámara de Senadores aprobó con 91 votos en pro por parte de los grupos parlamentarios de Morena, PAN, PRI, PVEM, PT, PRD y PES, y con 18 en contra siendo la bancada de Movimiento Ciudadano la única en emitir completamente su voto en contra. Posteriormente el 11 de diciembre de 2018 la Cámara de Diputados aprobó la respectiva Minuta por 377 votos a favor, 96 en contra y 5 abstenciones.

No obstante, la reforma constitucional de 2019 fue objeto de amplias críticas tanto en el ámbito nacional como internacional, diversas instituciones, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>4</sup> y la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH)<sup>5</sup>, advirtieron que la prisión preventiva oficiosa, al ser automática, vulnera el principio de presunción de inocencia y del derecho de la libertad personal.

Pese a las críticas y agotado el proceso legislativo, el 12 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Decreto por el que se reformó el artículo 19 constitucional en materia de prisión preventiva oficiosa**, a su vez en dicho decreto se incluyó un Cuarto Transitorio, en el que se estableció expresamente que la medida deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación a los cinco años de su entrada en vigor. El texto señala lo siguiente:

*“Cuarto. La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de la vigencia del presente Decreto.*

*En el lapso señalado en el párrafo anterior, se deberá evaluar conforme a los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la eficacia de esta medida cautelar, y la eficiencia del sistema penal acusatorio, mediante informes emitidos, por el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomando en cuenta a los poderes judiciales respectivos, así como a las fiscalías o procuradurías correspondientes, y organismos de protección de los derechos humanos, y que deberá contener, al menos, los siguientes elementos:*

---

<sup>4</sup> Instituto de investigaciones jurídicas UNAM; La jurisprudencia interamericana sobre la prisión preventiva, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3817/11.pdf>

<sup>5</sup> Oficina del Alto Comisionado, Naciones Unidas, Observaciones de la ONU-DH sobre la Regulación de la Prisión Preventiva Oficiosa, disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2024/08/2024-08-Observaciones-sobre-la-Prision-Preventiva-Oficiosa.pdf>

1. *Desempeño eficaz de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso;*
2. *Eficacia de las medidas cautelares aplicadas;*
3. *Creación y desempeño de instancias de atención integral de víctimas;*
4. *Implementación de sistemas de información criminal y de judicialización;*
5. *Resultado de la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y*
6. *Los avances de la implementación de elementos críticos como la capacitación de los operadores de los poderes judiciales y del Ministerio Público, policía de investigación, policía preventiva, peritos, entre otros.*

*Los parámetros para la medición de la eficacia en la implementación de los elementos críticos serán dispuestos por la ley correspondiente.”<sup>6</sup>*

El cumplimiento de este mandato constitucional constituye una obligación ineludible para las instituciones de seguridad y justicia del país. La evaluación prevista en el Cuarto Transitorio busca determinar la eficacia real de la medida y su impacto en el funcionamiento del sistema penal acusatorio.

**II.** No obstante, a más de cinco años de la entrada en vigor de la reforma anteriormente citada, no se ha presentado la evaluación para determinar la continuidad de su aplicación a la que hace referencia dicho transitorio.

De acuerdo con datos del censo nacional del sistema penitenciario federal y estatales del INEGI, la proporción de personas privadas de la libertad sin sentencia continúa siendo elevada, en 2025, se registraron 85 547 personas adultas privadas de la libertad sin sentencia, de las cuales 47.0 % se encuentran en prisión preventiva oficiosa, es decir, aproximadamente 40 206 personas sujetas a esta medida cautelar.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se declara reformado el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficina, disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_236\\_12abr19.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_236_12abr19.pdf)

<sup>7</sup> INEGI, censo nacional del sistema penitenciario federal y estatales, disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/CNSIPEE/CNSPEyF2025\\_RR.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/CNSIPEE/CNSPEyF2025_RR.pdf)

Estos datos son el reflejo de una persistencia estructural en el uso de la prisión preventiva oficiosa como práctica generalizada, aún cuando a pesar del mandato constitucional de evaluar la eficacia de la prisión preventiva oficiosa, su aplicación sigue siendo generalizada y carente de indicadores públicos que permitan medir su desempeño dentro del sistema penal acusatorio.

La falta de dicha evaluación impide conocer si esta medida realmente cumple con su propósito de garantizar la comparecencia del imputado, proteger a las víctimas y asegurar el desarrollo de los procesos penales, o si, por el contrario, su uso extendido ha derivado en una práctica que vulnera el principio de presunción de inocencia y agrava el problema de sobrepoblación penitenciaria.

En suma, los datos disponibles reflejan que la prisión preventiva oficiosa continúa siendo aplicada de manera amplia, sin que exista una evaluación integral sobre sus resultados, lo cual hace indispensable que las autoridades competentes cumplan con la obligación del transitorio en comento, y que remitan al Congreso de la Unión los informes que permitan valorar su continuidad.

**III.** La evaluación quinquenal exige la participación coordinada de las instituciones responsables de la seguridad, la procuración y la impartición de justicia en el país. La responsabilidad de dar cumplimiento a este mandato no recae en una sola entidad, sino el conjunto de autoridades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, cada una con atribuciones específicas para generar, consolidar y remitir información que permita medir los resultados y el impacto de la prisión preventiva oficiosa.

En primer término, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), es la instancia técnica y administrativa competente para conducir el proceso de evaluación de los resultados e impacto de la prisión preventiva oficiosa, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra señala:

*“Artículo 104. El Secretariado Ejecutivo contará con las siguientes atribuciones en relación con el Sistema Nacional de Información:*

***I. Emitir las políticas, los lineamientos, manuales y criterios para el suministro, intercambio, la periodicidad, el nivel de desagregación, la sistematización y***

***actualización de la información que, sobre seguridad pública, generan las Instituciones de Seguridad Pública y regulen a los registros nacionales y las bases de datos que componen el Sistema Nacional de Información;***

***II. Utilizar la información del Sistema Nacional de Información para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos de la seguridad pública;***

***III. Incorporar al Sistema Nacional de Información la información sobre impartición de justicia que se obtenga a través de los convenios con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;***

***IV. Celebrar convenios con entes públicos o privados para la incorporación de información al Sistema Nacional de Información;***

***V. Evaluar la calidad, oportunidad y completitud de la información contenida en los registros nacionales y las bases de datos del Sistema Nacional de Información, y***

***VI. Las demás que determinen las normativas aplicables.”<sup>8</sup>***

De la interpretación del precepto se desprende que el Secretariado Ejecutivo cuenta con las atribuciones para emitir los lineamientos técnicos, integrar y sistematizar información sobre seguridad pública e impartición de justicia, y evaluar la calidad y oportunidad de los datos que conforman el Sistema Nacional de Información.

Por tanto, es una de las autoridades facultadas para coordinar la integración de información estadística y metodológica que sirva de base a los informes nacionales previstos en el Cuarto Transitorio del Decreto de 2019, permitiendo al Congreso de la Unión conocer los resultados e impacto de la prisión preventiva oficiosa a partir de evidencia verificable.

---

<sup>8</sup> Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

De manera complementaria, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), con fundamento en el artículo 30 bis de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que enuncia:

*“Artículo 30 Bis. - A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:*

*I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, dirigir la política de prevención social de las violencias y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coordinar la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.*

*Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;*

*II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal, las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley, así como, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios.*

...

*III. a XXVII. ...”<sup>9</sup>*

Con lo enunciado, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana tiene un papel esencial en la coordinación interinstitucional de las acciones vinculadas al Sistema Nacional de Seguridad Pública, particularmente en lo relativo a la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas en materia de seguridad y justicia.

Asimismo, la Fiscalía General de la República y las fiscalías de las entidades federativas deben proporcionar información referente a la aplicación y resultados de las medidas cautelares, al desempeño de las unidades de supervisión, así como a los procedimientos

---

<sup>9</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disponible en:  
<https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>

en los que se haya determinado prisión preventiva oficiosa, con el propósito de conocer los efectos reales de esta medida en la procuración de justicia.

Esta obligación deriva de que, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías bajo su conducción, lo que los coloca como las instancias responsables de recabar, sistematizar y resguardar la información procesal relacionada con la aplicación de medidas cautelares.

En ese sentido, las fiscalías, como integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública tienen el deber de colaborar en la integración y suministro de información estadística y procesal que permitan hacer una evaluación.

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia constitucional prevista en el art. 102, apartado B, tiene la facultad de conocer de quejas por actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos, formular recomendaciones públicas no vinculantes y, en su caso, investigar hechos que constituyan violaciones graves.<sup>10</sup>

Siendo una instancia clave para supervisar el respeto a los derechos humanos en la aplicación de medidas cautelares, particularmente respecto de las condiciones de las personas privadas de la libertad en prisión preventiva, y para emitir observaciones o recomendaciones derivadas de las afectaciones que dicha figura pueda generar en el ejercicio del derecho a la libertad personal y a la presunción de inocencia.

Lo anterior cobra especial relevancia considerando que recientemente diversas organizaciones de la sociedad civil, entre ellas Amnistía Internacional, cuestionaron públicamente la postura de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto de la prisión preventiva oficiosa, al señalar omisiones en torno a los efectos que dicha figura genera sobre derechos fundamentales como la presunción de inocencia, la libertad personal y el debido proceso.<sup>11</sup> En ese sentido, resulta indispensable que dicho organismo participe activamente y con plena transparencia en la evaluación prevista en el Cuarto Transitorio del Decreto publicado el 12 de abril de 2019.

De igual forma, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas deben aportar información relativa a la resolución de causas

---

<sup>10</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>11</sup>OSC cuestionan postura de CNDH sobre militarización y prisión preventiva oficiosa, disponible en: <https://billieparkernoticias.com/osc-cuestionan-postura-de-cndh-sobre-militarizacion-y-prision-preventiva-oficiosa/>

penales en las que se haya dictado prisión preventiva oficiosa, así como a las decisiones jurisdiccionales en materia de revisión, sustitución o cese de la medida.

En conjunto, estas autoridades constituyen los ejes institucionales sobre los cuales debe recaer la evaluación quinquenal establecida, su actuación coordinada permitirá al Congreso de la Unión valorar la continuidad o eventual modificación de la prisión preventiva oficiosa con base en evidencia empírica y transparencia institucional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Consejo Nacional de Seguridad Pública, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la Fiscalía General de la República, a las fiscalías y poderes judiciales de las 32 entidades federativas, así como a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a que en el ámbito de sus competencias y obligaciones, den cumplimiento al artículo cuarto transitorio del decreto de reforma constitucional en materia de prisión preventiva oficiosa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.

**ATENTAMENTE**



**Diputado Pablo Vázquez Ahued**  
**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**  
**LXVI Legislatura**  
**Mayo 2026**